

ESTATUTOS SOCIALES DE IBERDROLA, S.A.

17/01/12

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL	4
Capítulo I. Disposiciones generales	4
Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable; Sistema de Gobierno Corporativo	4
Artículo 2. Objeto social	4
Artículo 3. Duración de la Sociedad	4
Artículo 4. Domicilio y sucursales	4
Capítulo II. Del capital social y las acciones	4
Artículo 5. Capital social	4
Artículo 6. Representación de las acciones	4
Artículo 7. Desembolsos pendientes	4
Artículo 8. Condición de accionista	5
Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social	5
Artículo 9. Aumento del capital social	5
Artículo 10. Capital social autorizado	5
Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión	5
Artículo 12. Reducción del capital social	6
Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores	6
Artículo 13. Emisión de obligaciones	6
Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables	6
Artículo 15. Otros valores	6
TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	6
Capítulo I. De la Junta General de accionistas	6
Artículo 16. Junta General de accionistas	6
Artículo 17. Competencias de la Junta General de accionistas	6
Artículo 18. Junta General de accionistas ordinaria y extraordinaria	7
Artículo 19. Convocatoria de la Junta General de accionistas	7
Artículo 20. Derecho de información de los accionistas	8
Artículo 21. Constitución de la Junta General de accionistas	8
Artículo 22. Derecho de asistencia	8
Artículo 23. Derecho de representación	9
Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración	9
Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de accionistas	9
Artículo 26. Lista de asistentes	9
Artículo 27. Deliberación y votación	10
Artículo 28. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia	10
Artículo 29. Adopción de acuerdos	10
Artículo 30. Conflictos de interés	11
Artículo 31. Documentación de los acuerdos	11
Capítulo II. De la administración de la Sociedad	11
Sección 1ª. Disposiciones generales	11
Artículo 32. Estructura de la administración de la Sociedad	11

Sección 2ª. Del Consejo de Administración	11
Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración	11
Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración	11
Artículo 35. Representación de la Sociedad	13
Artículo 36. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros	13
Artículo 37. Clases de Consejeros	14
Artículo 38. Designación de cargos	14
Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración	14
Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	15
Artículo 41. Formalización de los acuerdos	15
Sección 3ª. De las Comisiones y de los cargos en el Consejo de Administración	15
Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración	15
Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada	15
Artículo 44. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo	16
Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones	16
Artículo 46. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa	17
Artículo 47. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes	17
Artículo 48. Consejero Delegado	17
Artículo 49. Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios; Letrado Asesor del Consejo de Administración	17
Artículo 50. Obligaciones generales del Consejero	18
Artículo 51. Duración del cargo y provisión de vacantes	18
Artículo 52. Remuneración de los Consejeros	18
Artículo 53. Facultades de información e inspección	18
Sección 5ª. Del informe anual de gobierno corporativo y la página web corporativa	18
Artículo 54. Informe anual de gobierno corporativo	18
Artículo 55. Página web corporativa	19
TÍTULO III. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN	19
Artículo 56. Remoción de limitaciones de voto	19
Artículo 57. Efectividad de la remoción	19
Artículo 58. Modificación de los artículos del Título III y concordantes	19
TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	19
Capítulo I. De las cuentas anuales	19
Artículo 59. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales	19
Artículo 60. Auditores de cuentas	19
Artículo 61. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado	20
Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales aprobadas	20
Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad	20
Artículo 63. Causas de disolución	20
Artículo 64. Liquidación de la Sociedad	20
Artículo 65. Activo y pasivo sobrevenidos	20
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	20
Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos	20

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL SOCIAL

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable; Sistema de Gobierno Corporativo

1. La sociedad se denomina Iberdrola, S.A. (la "Sociedad").
2. La Sociedad se registrará por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Sistema de Gobierno Corporativo.
3. El Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad es el conjunto integrado por los Estatutos Sociales, las Políticas Corporativas, las Normas Internas de Gobierno Corporativo y los restantes Códigos y Procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.
4. La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en su Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.
 - b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.
 - c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
 - d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

Artículo 4. Domicilio y sucursales

1. La Sociedad está domiciliada en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.
2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración, el cual podrá también decidir sobre la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que se mencionan en el párrafo anterior.

Capítulo II. Del capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta (4.479.648.750,00) euros, representado por cinco mil novecientos setenta y dos millones ochocientos sesenta y cinco mil (5.972.865.000) acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley.
2. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la Ley.

Artículo 7. Desembolsos pendientes

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.



2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe nominal de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 8. Condición de accionista

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
2. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
3. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo derecho el usufructuario, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el tiempo de duración del usufructo.
4. En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas.
5. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social como interés prioritario frente al particular de cada accionista y de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
6. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptadas legalmente.

Capítulo III. Del aumento y la reducción del capital social

Artículo 9. Aumento del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Artículo 10. Capital social autorizado

1. La Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
2. La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 11. Derecho de suscripción preferente y su supresión

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; la incorporación de accionistas determinados; la implementación de

programas de retribución de Consejeros, directivos o empleados; y en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

Artículo 12. Reducción del capital social

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 61.5 siguiente.
3. La Junta General de accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.

Capítulo IV. De la emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 13. Emisión de obligaciones

1. La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General de accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas.

Artículo 14. Obligaciones convertibles y/o canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 15. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General de accionistas podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas, en los términos previstos en la Ley.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. De la Junta General de accionistas

Artículo 16. Junta General de accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
2. Los acuerdos de la Junta General de accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Junta General de accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de accionistas y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 17. Competencias de la Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por el Sistema de Gobierno Corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
 - c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
 - d) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
 - f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - h) La disolución de la Sociedad.
 - i) La aprobación del balance final de liquidación.
 - j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - k) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
 - l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - m) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas.
2. La Junta General de accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley o al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 18. Junta General de accionistas ordinaria y extraordinaria

1. La Junta General de accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.
2. Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 19. Convocatoria de la Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad, con la antelación que resulte exigida por la Ley. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de accionistas en los siguientes casos:
 - a) En el supuesto previsto en el artículo 18.1 anterior.
 - b) Si lo solicitan, en la forma prevista por la Ley, accionistas que posean o representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
 - c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. Cualquier accionista o accionistas titulares de acciones con derecho de voto representativas de, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas que haya de convocarse con este motivo.
3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según el caso y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria.
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas convocada.
5. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en los apartados 2.b), 2.c) y 4 anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social que, en los dos últimos casos, habrá de recibirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado en dichos apartados deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.

6. La Junta General de accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
8. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General de accionistas, incluyendo el abono de primas de asistencia.

Artículo 20. Derecho de información de los accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.
2. Durante la celebración de la Junta General de accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos en que resulte improcedente o inoportuna, incluyendo, en particular, aquellos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos pueda perjudicar el interés social. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.
4. En la convocatoria de la Junta General de accionistas ordinaria se indicarán los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.
5. Cuando la Junta General de accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Artículo 21. Constitución de la Junta General de accionistas

1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la Ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes (2/3) del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento (60%) de dicho capital social.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de acciones con derecho de voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de accionistas.
4. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar a asistir a la misma a los directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a la misma a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo no obstante la Junta General de accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 23. Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo prevenido en el artículo 28 siguiente para la emisión del voto a distancia por los citados medios.
3. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
4. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
5. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 24. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en cualquier municipio perteneciente al Territorio Histórico de Vizcaya.
2. La asistencia a la Junta General de accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el municipio del Territorio Histórico de Vizcaya que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General de accionistas, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General de accionistas, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 25. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de accionistas

1. Actuará como Presidente de la Junta General de accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente. Si existieran varios Vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 47.5 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como Secretario de la Junta General de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. Si existieran varios Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 49.3 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General de accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26. Lista de asistentes

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
2. Una vez formada la lista, el Presidente de la Junta General de accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente de la Junta General de accionistas declarará válidamente constituida la Junta General de accionistas. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General de accionistas.
3. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General de accionistas relativas al número de socios concurrentes y al capital social presente y representado.

Artículo 27. Deliberación y votación

1. Corresponde al Presidente de la Junta General de accionistas dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General de accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. El Presidente de la Junta General de accionistas podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General de accionistas o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 anterior, respectivamente.
3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

Artículo 28. Emisión del voto a distancia. Desarrollo de la representación y del voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de accionistas.
2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad.
3. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3 anterior; reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 4 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y admitir, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas.

6. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General de accionistas, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión, o en caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.
7. La asistencia remota a la Junta General de accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. La Junta General de accionistas adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.
2. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.

3. Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.
4. La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la Ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.
5. Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General de accionistas.

Artículo 30. Conflictos de interés

1. No podrán ejercitar su derecho de voto, por sí mismos o a través de representante, en la Junta General de accionistas, en relación con los asuntos o propuestas de acuerdos a los que el conflicto se refiera, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés y, en particular, los que participen en un proceso de fusión o escisión con la Sociedad o que estén llamados a suscribir una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente o a adquirir por cesión global el conjunto de los activos de la Sociedad o que se vean afectados por acuerdos en virtud de los cuales la Sociedad les conceda un derecho, les libere de una obligación, les dispense, en caso de ser administradores, de la prohibición de competencia o apruebe una operación o transacción en que se encuentren interesados y, en general, los accionistas meramente formales y aparentes que carezcan de interés real y efectivo y no actúen de forma plenamente transparente frente a la Sociedad.
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten: (i) en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por dicha persona física; y (ii) en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.4 anterior), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.
3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a la Junta General de accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 31. Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General de accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley.
2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de accionistas, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de los Vicesecretarios, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus Vicepresidentes.

Capítulo II. De la administración de la Sociedad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 32. Estructura de la administración de la Sociedad

1. La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su Presidente, a una Comisión Ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.
2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se indica en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 33. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 34. Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y el grupo cuya sociedad dominante, en el sentido establecido por la Ley, es la Sociedad (el "Grupo"), confiando a los órganos

delegados de administración y a los Altos Directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.

3. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas Corporativas, en las que se desarrollen los principios reflejados en los Estatutos Sociales y demás documentos del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y se codifiquen las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas. Las Políticas Corporativas agruparán las relativas al gobierno corporativo y cumplimiento normativo, los riesgos y la responsabilidad social.
4. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica del Grupo de, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a) Definir y coordinar, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabeceras de negocio del Grupo, las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los subgrupos de negocio del mismo.
 - b) Supervisar el desarrollo general de las estrategias y directrices de gestión del Grupo por las sociedades cabeceras de negocio del mismo, estableciendo adecuados mecanismos de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.
 - c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
 - d) Garantizar, dentro del Grupo, la efectiva separación de las actividades reguladas desarrolladas por las distintas sociedades que lo conforman en los términos exigidos por la normativa aplicable en los mercados y territorios en los que desarrollan sus actividades.
 - e) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés, transacciones significativas y operaciones vinculadas entre las sociedades del Grupo y, en particular, respecto de aquellos que afecten a las sociedades filiales cotizadas.
 - f) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
5. En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:
 - A) En relación con la Junta General de accionistas:
 - a) Convocar la Junta General de accionistas.
 - b) Proponer a la Junta General de accionistas la modificación de los Estatutos Sociales.
 - c) Proponer a la Junta General de accionistas las modificaciones de su Reglamento.
 - d) Someter a la Junta General de accionistas la transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
 - e) Someter a la Junta General de accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
 - f) Proponer a la Junta General de accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - g) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.
 - B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:
 - a) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.
 - b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
 - C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:
 - a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
 - b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
 - c) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como el informe o memoria anual de sostenibilidad, el informe anual de política de retribuciones y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la normativa aplicable en cada momento.
 - D) En relación con los Consejeros y Altos Directivos:

- a) Nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros.
- b) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.
- c) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales y dentro de los límites que éstos establezcan, la Política de Retribuciones de los Consejeros y su retribución. En el caso de Consejeros ejecutivos, el Consejo de Administración fijará la retribución adicional que les corresponda por sus funciones ejecutivas y demás condiciones básicas que deban respetar sus contratos.
- d) Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los Altos Directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.

Como excepción a lo anterior, partiendo de la propuesta que formule al efecto el Presidente del Consejo de Administración, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del Director del Área de Auditoría Interna.

Tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad y, en todo caso, el Director del Área de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

- e) Aprobar la Política de Retribuciones de los Altos Directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, partiendo para ello de la propuesta que el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado realicen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.
 - f) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros y Altos Directivos así como con las personas vinculadas a ellos.
- E) Otras competencias:
- a) Formular la Política de Dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.
 - b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del Grupo.
 - c) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - d) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Consejero independiente especialmente facultado o las Comisiones del Consejo de Administración.
 - e) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.

Artículo 35. Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Ejecutiva Delegada y, en su caso, si así se acordara por el Consejo de Administración, a un Consejero Delegado.
2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El Presidente y el Consejero Delegado actuarán a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un Consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.

Artículo 36. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) Consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de accionistas con sujeción a la Ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Corresponderá a la Junta General de accionistas la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.
2. No podrán ser nombrados Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:
 - a) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas.
 - b) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres (3) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras.

- c) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad o el Grupo.
 - d) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.
3. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de Consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 37. Clases de Consejeros

1. Se considerarán como:
- a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.
 - b) Consejeros externos dominicales, los Consejeros: (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en el (i) precedente.
 - c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.
 - d) Otros Consejeros externos, los Consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de dominicales o independientes.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

2. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros externos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las Comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de accionistas, según corresponda.
3. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 38. Designación de cargos

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente del Consejo de Administración y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.
2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Consejero independiente para:
- a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.
 - b) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
 - c) Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos.
 - d) Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios del Consejo de Administración, que podrán ser o no Consejeros. En defecto del Secretario y Vicesecretarios del Consejo de Administración, actuará como tal el Consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.
4. El Presidente, los Vicepresidentes y, en caso de que sean Consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el Presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.



2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero la información que se juzgue necesaria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
4. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.
5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 40. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. La adopción de acuerdos del Consejo de Administración requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los Consejeros.
2. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.
3. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que han de ejercerlas que requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. La Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad podrán prever mayorías superiores. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.

Artículo 41. Formalización de los acuerdos

1. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.
2. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario o, en su caso, por uno de los Vicesecretarios del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de uno de los Vicepresidentes.

Sección 3ª. De las Comisiones y de los cargos en el Consejo de Administración

Artículo 42. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener, en su seno y con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva Delegada.
2. El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.
3. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
4. Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, incluidos, en su caso, los Reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 43. Comisión Ejecutiva Delegada

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada con todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.

3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en la misma se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
4. El Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus Vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el Consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.

Artículo 44. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos Consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de tres (3) años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
 - c) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - e) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.
 - f) Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
 - g) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
 - h) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento.

Artículo 46. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros externos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de los mismos.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los Consejeros que formen parte de la misma, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.
4. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento.

Artículo 47. Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social.
2. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y ejercerá el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y al Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, ejercerá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de accionistas y ejercer en la misma las funciones que le atribuye el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, de Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.
5. En caso de existir más de un Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al Presidente del Consejo de Administración aquél que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 48. Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros, podrá nombrar un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
2. Además del Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Presidente del Consejo de Administración, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

Artículo 49. Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios; Letrado Asesor del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no Consejeros, y que sustituirán al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.
2. En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquél de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El Secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad. En particular, le corresponderá cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración,

así como asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

4. El Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de Secretario General, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
5. El Consejo de Administración designará un Letrado Asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. Dicho cargo podrá ser desempeñado por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario o uno de los Vicesecretarios, en caso de ser varios, cuando, teniendo la condición de Letrados y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 50. Obligaciones generales del Consejero

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá cumplir los deberes impuestos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad con fidelidad al interés social.
2. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros.

Artículo 51. Duración del cargo y provisión de vacantes

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años, mientras la Junta General de accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los Consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de Consejero previstos por la Ley o el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
3. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.
4. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los Consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Artículo 52. Remuneración de los Consejeros

1. La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento (2%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado a los siguientes fines:
 - a) A retribuir a los Consejeros en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.
 - b) A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los Consejeros antiguos y actuales.

La asignación con el límite máximo del dos por ciento (2%) sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento (4%) del capital social.

2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de accionistas, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
3. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. Las retribuciones fijas y variables e indemnizaciones que se deriven de los correspondientes contratos quedarán comprendidas y se abonarán con cargo a la asignación estatutaria reconocida al Consejo de Administración en el apartado 1 anterior.

Artículo 53. Facultades de información e inspección

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los Altos Directivos de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del Secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su Presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Sección 5ª. Del informe anual de gobierno corporativo y la página web corporativa

Artículo 54. Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.

2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General de accionistas.
3. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.

Artículo 55. Página web corporativa

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

TÍTULO III. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

Artículo 56. Remoción de limitaciones de voto

La limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 3 a 5 del artículo 29 anterior y la prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 30 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y
- b) que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes (2/3) del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,
- c) que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Artículo 57. Efectividad de la remoción

1. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.
2. Los Administradores de la Sociedad quedan facultados para y obligados a realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 58. Modificación de los artículos del Título III y concordantes

Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en los apartados 3 a 5 del artículo 29 y en el artículo 30 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del capital social presente o representado en la Junta General de accionistas.

TÍTULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo I. De las cuentas anuales

Artículo 59. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 60. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de accionistas en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 61. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. La Junta General de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
4. Si la Junta General de accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
5. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 63. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 64. Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.
2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.
3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 65. Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.
Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.